



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 050 -2017-CD/OSIPTEL

Lima, 06 de Abril de 2017

MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: N° 00003-2016-CD-GPRC/MI

VISTOS:

- (i) El escrito presentado por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) en fecha 28 de febrero de 2017, por el cual interpone recurso de apelación contra el Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTEL (en adelante, el Mandato de Interconexión) y emitido a solicitud de Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ), en lo relativo al "Procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía" (en adelante, el Procedimiento de Reembolso) contemplado en el numeral 3 del Anexo 5 del Informe N° 00017-GPRC/2017, que forma parte del citado Mandato de Interconexión; y,
- (ii) El Informe N° 00062-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, disponen que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, los artículos 49 y 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, establecen, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de un contrato de interconexión, sin que hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión;



Que, mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTTEL de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de Tim Perú S.A.C. (ahora AMÉRICA MÓVIL), con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A. (ahora ENTEL PERÚ);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 319-2003-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros" de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre Tim Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. y la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A.;

Que, mediante carta CGR-1762/16 recibida por el OSIPTTEL el 27 de setiembre de 2016, ENTEL PERÚ solicitó a este Organismo Regulador la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, con la finalidad de establecer las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión entre las redes de ambas partes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTTEL de fecha 02 de febrero de 2017, se aprobó el Mandato de Interconexión entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL que establece: (a) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ;

Que, mediante escrito recibido en fecha 28 de febrero de 2017, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de apelación contra el Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTTEL, solicitando al Consejo Directivo del OSIPTTEL anular y/o revocar el extremo referido al Procedimiento de Reembolso, contemplado en el numeral 3 del Anexo 5 del Informe N° 00017-GPRC/2017, que forma parte del citado Mandato de Interconexión;

Que, mediante la comunicación C.00233-GG.GPRC/2017 recibida el 09 de marzo de 2017, se corrió traslado a ENTEL PERÚ del recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL contra el Mandato de Interconexión, a fin que manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante la comunicación CGR-487/17 recibida el 21 de marzo de 2017, ENTEL PERÚ remitió sus comentarios respecto del recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL; ello, luego de haber solicitado mediante carta CGR-461/17 recibida el 15 de marzo de 2015, una prórroga de tres (03) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante la comunicación C.00233-GG.GPRC/2017 antes mencionada;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00062-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dar al recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL el trámite de un recurso de reconsideración y desestimarlos, confirmando por consiguiente lo dispuesto por el Mandato de Interconexión respecto del Procedimiento de Reembolso;



De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las disposiciones aplicables para el "Procedimiento relativo a la emisión de mandatos de interconexión" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-PCM (en adelante, TUPA), y estando a lo acordado en la Sesión N° 634 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTEL, como un recurso de reconsideración y brindarle el trámite respectivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en el acápite N° 3 del Informe N° 00062-GPRC/2017.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTEL, y en consecuencia, confirmar el "Procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía" contemplado en el numeral 3 del Anexo 5 del Informe N° 00017-GPRC/2017, que forma parte del citado Mandato de Interconexión; de conformidad con los fundamentos expuestos en el acápite N° 4 del Informe N° 00062-GPRC/2017.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00062-GPRC/2017, sean notificados a Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

